



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-045

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-045

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26 dispone que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado"* y en el artículo 28 lo ratifica: *"La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel del educación superior inclusive."*

Que, Art. 28 de la Carta Suprema, establece: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos [...]"*

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, en el artículo 351, ibídem consta: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*

Que, el Art. 354, tercer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la creación de nuevas carreras determina: *"[...] La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditará a los requerimientos del desarrollo nacional. [...]"*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 5, literal b de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de las y los estudiantes, reconoce: "[...] b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades [...]";

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...";

Que, en el Art. 46, de la LOES prevé: "Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.";

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";

Que, el Art.139, literal j) de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las atribuciones del Consejo de Educación Superior, señala: "[...] j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas [...]";

Que, el Art. 165 de la LOES, en relación a la articulación con los parámetros del Plan Nacional de Desarrollo, dispone: "Constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, en la Disposición General Tercera de la LOES, se establece: "La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.";

Que, la Disposición General Décimo Segunda del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior establece que: "Las instituciones de educación superior acreditadas por el CEAACES, o las de reciente creación hasta que sean evaluados por este Consejo, o que cuenten con convenios con instituciones de educación superior extranjeras de prestigio para la ejecución conjunta de carreras o programas, de conformidad con el artículo 133 de la LOES, podrán realizar adaptaciones curriculares hasta en un 25% del plan curricular aprobado.";

Que, la Disposición Transitoria Tercera ibídem dispone que: "Una vez habilitada la plataforma informática para la presentación de proyectos de carreras, las IES remitirán al CES, para su aprobación, los proyectos de rediseño de todas sus carreras que se encuentren en estado vigente, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, en los siguientes plazos máximos: 1. Hasta el 30 de diciembre de 2015 las carreras de grado del campo amplio de educación. 2. Hasta el 31 de julio de 2016 las carreras de grado, de interés público, entre las cuales se incluirán las carreras de medicina, odontología, enfermería, obstetricia y derecho. 3. Hasta el 31 de julio de 2016 las carreras de la universidades y escuelas politécnicas de categoría C y O (o equivalentes). 4. Hasta el 13 de octubre de 2016 las demás carreras de grado. 5. En el caso de los institutos técnicos superiores, tecnológicos superiores y equivalentes, ubicados por el CEAACES en la categoría "en proceso de acreditación condicionados" y "en proceso de acreditación fuertemente condicionados", el plazo para el ingreso de los proyectos de rediseño de las carreras vigentes, se podrá extender hasta el 28 de febrero de 2017; y, para los institutos y conservatorios superiores "acreditados por el CEAACES", el plazo se extenderá hasta el 04 de junio del 2017. Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES

en estos plazos, serán registradas en el SNIIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos", debiendo las IES garantizar la culminación de quienes estuvieren cursando sus estudios. Las carreras presentadas para rediseño curricular continuarán vigentes hasta que el Pleno del CES emita la resolución de aprobación o no del rediseño. Las carreras de interés público serán determinadas por la SENESCYT mediante el acuerdo respectivo."

Que, el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las instituciones de Educación Superior, en su Art. 3, define como: "Rediseño curricular: Son los cambios que se introducen en el proyecto curricular, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente del Sistema de Educación Superior (SES).";

Que, en el Art. 4 del Reglamento ibidem, se consagran los principios para la presentación de proyectos de carreras, programas y rediseño de carreras vigentes y su aprobación, los cuales son: "[...] transparencia, dirigido a la adopción de un procedimiento estandarizado, claro, comprensible, simple y expedito, y por los demás principios establecidos en el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 12 de la LOES. [...]";

Que, el Capítulo V del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, contiene las normas que regulan el rediseño curricular y modificación de carreras vigentes.

Que, el Art. 27 ibidem determina: "Ajuste curricular.- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, lugar de ejecución, denominación de la carrera o programa o denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las Instituciones de Educación Superior podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos. Cuando requieran realizar ajustes curriculares sustantivos podrán hacerlo sin autorización del CES, hasta en un veinticinco por ciento (25%), siempre y cuando no se afecte la consecución del perfil de egreso. Los ajustes realizados deberán notificarse al CES. Cuando las Instituciones de Educación Superior consideren necesario realizar ajustes curriculares sustantivos superiores al veinticinco por ciento (25%), deberán solicitar autorización al CES.";

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, establece que: "Las Instituciones de Educación Superior que presentaron sus proyectos de carrera al CES hasta el 31 de diciembre del 2016 y se encuentran debidamente aprobados, podrán presentar por esta única ocasión los ajustes curriculares que excedan el 25%, exclusivamente para la redistribución de las horas asignadas a los componentes de aprendizaje en cada una de las asignaturas que forman parte de la malla curricular y siempre y cuando, esta actualización no afecte el número total de horas de la asignatura y el total de las horas de la carrera con las que fue aprobada. Este ajuste curricular deberá ser presentado al CES para su aprobación de acuerdo a la guía metodológica para la presentación y aprobación de proyectos de carreras, programas y de actualizaciones curriculares.";

Que, en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador, consta como carrera vigente con código 551041B-P-01 para la titulación en Tecnología Superior en Logística y Transporte dependiente del Vicerrectorado de Docencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, en el Art. 10, Lit. a) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, establece: "[...] son Órganos Colegiados Académicos: Consejo Académico [...]; y, en su Art. 33, literal a), establece que es atribución de este órgano colegiado académico en el ámbito de docencia: "[...] Aprobar los proyectos de carrera de tercer nivel basados en el informe de la comisión previamente nombrada y presentar al H. Consejo Universitaria para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior.";

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...";*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-044, de 23 de mayo de 2017, se aprobó el proyecto de rediseño de la carrera Tecnología Superior en Logística y Transporte que se dicta bajo la modalidad presencial en la Unidad de Gestión de Tecnologías – UGT ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante Resolución RPC-SO-35-No.659-2017 de 27 de septiembre de 2017, el Consejo de Educación Superior, aprobó el proyecto de rediseño curricular de la carrera de Tecnología Superior en Logística y Transporte, presentado por la Universidad;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2018-011 de 9 de abril de 2018, al tratar el primer punto del orden del día conoció el memorando ESPE-VAG-2018-0366-M de 5 de abril de 2018, mediante el cual el Tcnr. Humberto Parra Cárdenas, Vicerrector Académico General Subrogante, remite al presidente del H. Consejo Universitario, la resolución ESPE-CA-RES-2018-030 del Consejo Académico, de 4 de abril de 2018, en la que se resolvió en su Art. 1, *"Aprobar el ajuste curricular en el porcentaje señalado en el anexo de la presente resolución, del plan curricular de la Carrera de Tecnología Superior en Logística y Transporte, y, recomendar al señor Rector y por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su aprobación."*; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-045 con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"[...] Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del Estatuto, Reglamentos y Normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio [...]"*;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-045, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el primer punto del orden del día en sesión extraordinaria de 9 de abril de 2018, en el siguiente sentido:

"Aprobar los ajustes curriculares hasta en un 6.33% del Plan Curricular de la Carrera de Tecnología Superior en Logística y Transporte que se dicta en la Unidad de Gestión de Tecnologías – UGT ubicada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a partir del período académico abril-agosto 2018."

Art. 2.- Notificar al Consejo de Educación Superior de la presente resolución.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías; Director de la carrera de Tecnología Superior en Logística y Transporte; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 10 de abril de 2018.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMINO ORELLANA
Coronel de CSM.

